

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Se opone el artículo 43 CE en relación con el artículo 48 CE (actualmente, artículo 49 TFUE en relación con el artículo 54 TFUE) a una disposición tributaria nacional como la controvertida en el procedimiento principal, que niega a una sociedad matriz no residente cuyo socio único reside en el interior del país la exención del impuesto sobre los rendimientos del capital correspondiente a un reparto de dividendos, cuando poseen participaciones de dicha sociedad personas que, si percibiesen directamente los ingresos, no tendrían derecho a la devolución o a la exención y

- 1) no existen razones sólidas, ya sean económicas o de otro tipo, para la interposición de la sociedad matriz no residente, o
- 2) la sociedad matriz no residente no obtiene de su propia actividad económica más del 10 % de sus ingresos brutos totales en el ejercicio correspondiente (actividad que no existe cuando la sociedad extranjera obtiene sus ingresos brutos de la administración de activos), o
- 3) la sociedad matriz no residente no participa en el tráfico económico general con un establecimiento adecuado para su propio objeto social,

mientras que sí se concede la exención del impuesto sobre los rendimientos del capital a las sociedades matrices residentes, sin necesidad de cumplir los mencionados requisitos?

2. ¿Se opone el artículo 5, apartado 1, en relación con el artículo 1, apartado 2, de la Directiva 90/435/CEE⁽¹⁾ a una disposición tributaria nacional como la controvertida en el procedimiento principal, que niega a una sociedad matriz no residente cuyo socio único reside en el interior del país la exención del impuesto sobre los rendimientos del capital correspondiente a un reparto de dividendos, cuando poseen participaciones de dicha sociedad personas que, si percibiesen directamente los ingresos, no tendrían derecho a la devolución o a la exención y

- 1) no existen razones sólidas, ya sean económicas o de otro tipo, para la interposición de la sociedad matriz no residente, o
- 2) la sociedad matriz no residente no obtiene de su propia actividad económica más del 10 % de sus ingresos brutos totales en el ejercicio correspondiente (actividad que no existe, en particular, cuando la sociedad extranjera obtiene sus ingresos brutos de la administración de activos), o
- 3) la sociedad matriz no residente no participa en el tráfico económico general con un establecimiento adecuado para su propio objeto social,

mientras que sí se concede la exención del impuesto sobre los rendimientos del capital a las sociedades matrices residentes, sin necesidad de cumplir los mencionados requisitos?

⁽¹⁾ Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados Miembros diferentes (DO 1990, L 225, p. 6).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Relação de Guimarães (Portugal) el 3 de octubre de 2016 — Isabel Maria Pinheiro Vieira Rodrigues/José Manuel Proença Salvador y otros

(Asunto C-514/16)

(2016/C 475/18)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal da Relação de Guimarães

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Isabel Maria Pinheiro Vieira Rodrigues

Recurridas: José Manuel Proença Salvador, Crédito Agrícola Seguros — Companhia de Seguros de Ramos Reais, S.A., Jorge Oliveira Pinto

Cuestiones prejudiciales

1 ¿Se aplica la obligación de aseguramiento prevista en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 72/166/CEE⁽¹⁾ del Consejo, de 24 de abril de 1972, resultante de la *circulación de vehículos* que tengan su estacionamiento habitual en el territorio de cada Estado miembro a la utilización de vehículos, en cualquier lugar, público o privado, exclusivamente en los casos en que están en movimiento o también en los casos en que están inmovilizados, pero con el motor en marcha?

2 ¿Está comprendido en el mencionado concepto de *circulación de vehículos*, a efectos del artículo 3, apartado 1, de la citada Directiva 72/166, un *tractor agrícola* inmovilizado en un camino llano de tierra de una finca rústica que se está utilizando, como es habitual, en la ejecución de labores agrícolas (*pulverización de herbicida en una viña*), con el motor en funcionamiento para accionar la bomba del bidón que contiene el herbicida, y que, en esas circunstancias, como resultado del *deslizamiento de tierras* causado por la conjunción de los siguientes factores:

— peso del tractor,

— trepidación provocada por el motor del tractor y por la bomba de salida de la pulverizadora, encastrada en la parte trasera del tractor,

— fuertes lluvias,

volcó sobre cuatro trabajadores que se encontraban realizando ese trabajo en los bancales inferiores y provocó la muerte de una trabajadora que sujetaba la manguera con la que se efectuaba la pulverización?

3 Si las dos cuestiones prejudiciales anteriores reciben respuesta afirmativa, ¿se opone esta interpretación del concepto de *circulación de vehículos* del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 72/166 a una normativa nacional (artículo 4, apartado 4, del Decreto-ley 291/2007, de 21 de agosto) que excluye la obligación de aseguramiento prevista en el citado artículo 3, apartado 1, en los casos en que los vehículos se utilizan en funciones meramente agrarias o industriales?

⁽¹⁾ Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como sobre el control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO 1972, L 103, p. 1; EE 13/02, p. 113).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Versailles (Francia) el 3 de octubre de 2016 — Enedis SA, anteriormente Électricité Réseau Distribution France SA (ERDF)/Axa Corporate Solutions SA, Ombrière Le Bosc SAS

(Asunto C-515/16)

(2016/C 475/19)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Versailles (Tribunal de Apelación de Versailles, Francia)

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Enedis SA, anteriormente Électricité Réseau Distribution France (ERDF)

Recurrida: Axa Corporate Solutions SA, Ombrière Le Bosc SAS